



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº7 DE MALAGA

C/ FISCAL LUIS PORTERO GARCIA S/N

Tel.: 951938460/951938310/951938525 Fax: 951939177- cuenta 4333

N.I.G.: 2906745020160002401

Procedimiento: Procedimiento abreviado 328/2016. Negociado: B

Recurrente: [REDACTED]

Letrado: ANA IGENO GONZALEZ

Procurador:

Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE MALAGA

Representante:

Letrados: S.J.AYUNT.MALAGA

Acto recurrido: nulidad sanción

SENTENCIA Nº 363 / 2018

En la ciudad de Málaga, a 14 de diciembre de 2018.

El magistrado de este Juzgado, Ilmo. Sr. D. José Luis Franco Llorente, ha visto el recurso contencioso-administrativo número 328/2016, interpuesto por [REDACTED] representado y defendido por la letrada D^a. Ana Igeño González, contra la AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, representado y defendido por la letrada de sus servicios jurídicos, siendo la cuantía del recurso 90 euros.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por escrito de demanda que tuvo entrada en el Juzgado Decano de Málaga el día 15 de junio de 2016, la representación de [REDACTED] interpuso recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Director Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento Málaga, de fecha 7 de abril de 2016, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la dictada en el expediente sancionador 2015/453271, que le impuso una multa de 90 euros por la comisión de una falta en materia de tráfico (estacionamiento indebido).

SEGUNDO.- Subsanados los defectos del escrito inicial, se acordó reclamar el expediente administrativo y señalar día para la vista, que se celebró el 3 de octubre de 2018 con la asistencia de ambas partes y el resultado que consta en autos.





TERCERO.- En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales esenciales a excepción del plazo para dictar sentencia, por la acumulación de asuntos pendientes de resolver.

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dirige el demandante su recurso contra la resolución del Ayuntamiento de Málaga que le sancionó con una multa de noventa euros por tener estacionada la motocicleta Vespa con matrícula [REDACTED] a las 15,50 horas del 1 de abril de 2015, donde lo prohíbe una señal vertical, a la altura del nº. 2 de la calle Panaderos, de esta ciudad.

Se alega como motivo del recurso la inconcreción de los hechos imputados y la falta de pruebas de la comisión de la falta.

SEGUNDO.- PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

El principio de presunción de inocencia, tras la Constitución de 1978 (artículo 24), dejó de ser un principio informador del Derecho Sancionador para convertirse en un derecho fundamental de inmediata aplicación que vincula a todos los poderes públicos, incluso en el ámbito de sanciones administrativas, y así aparece consagrado en el artículo 53.2 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de modo que, por un lado, nadie puede ser considerado responsable de una infracción administrativa hasta que haya concluido el procedimiento con una resolución sancionadora y, por otro, la Administración no puede sancionar sino en virtud de pruebas de cargo obtenidas de manera constitucionalmente legítima, incumbiendo a la Administración la carga de probar los hechos y la culpabilidad del presunto responsable; y tampoco en vía de impugnación contencioso-administrativa se produce para el sancionado un desplazamiento de la carga de la prueba.

Ahora bien, dice el artículo 88 del del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a





Motor y Seguridad Vial, que *"Las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas tendrán valor probatorio, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados, de la identidad de quienes los hubieran cometido y, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado"*.

Pero la presunción de veracidad y legalidad que acompaña a todo obrar de los órganos administrativos y de sus agentes no es un principio ilimitado, exigiendo la normativa sobre Derecho sancionador la ratificación o el informe de los agentes denunciadores cuando los hechos de la denuncia hayan sido negados por el supuesto infractor, aunque cuando la denuncia descansa en hechos constatados por medios técnicos, más que en una percepción sensorial del actuante lo decisivo será comprobar la fiabilidad y el correcto funcionamiento del aparato.

En el acto del juicio el demandante ha señalado como único motivo de su recurso la inconcreción de los hechos imputados, ya que en el lugar donde se dice cometida la falta hay varias señales verticales, y ni la denuncia ni la propia resolución sancionadora concretan la que se reputa infringida.

Pero las alegaciones del actor resultan manifiestamente extemporáneas, ya que no hizo alegaciones al acuerdo de inicio, lo que unido a que no ha propuesto la declaración en el juicio como testigo del agente denunciante, ni cuestionado el informe y el plano elaborados por el Área de Movilidad del Ayuntamiento de Málaga, que fueron aportados por la Sra. Letrada del Ayuntamiento, nos lleva a concluir que la presunción de veracidad que ampara la denuncia no ha sido desvirtuada, y que procede en consecuencia desestimar el recurso.

TERCERO.- COSTAS PROCESALES.

Habiendo sido desestimado el recurso, procede condenar al recurrente al pago de las costas procesales (artículo 139 LJCA).

FALLO

DESESTIMO el recurso interpuesto, con imposición de las costas al actor.





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que **No cabe recurso ordinario.**

Y remítase **testimonio de la misma junto con el expediente administrativo, al lugar de origen de éste.**

Así por ésta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

